



tu real,



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO Y 1777.

En la Ciudad de... Sea en Fines Dias...
de... y... y... y... y...
mi el... y... y... y... y...
de... y... y... y... y...
y... y... y... y... y...
entre... y... y... y... y...
suma, para... y... y... y...
mandando... y... y... y...
Causas, y... y... y... y...
y... y... y... y... y...
tiene, y... y... y... y...
donde, asi... y... y... y...
ponda, a... y... y... y...
quiere, y... y... y... y...
maxima... y... y... y...
pueda... y... y... y...
Mag. y... y... y... y...
haya, y... y... y... y...
citacion, y... y... y... y...
encarion, y... y... y... y...
bargos, y... y... y... y...
tes, y... y... y... y...
pruebas, y... y... y... y...
Fertigo, y... y... y... y...
los... y... y... y... y...
sentar, y... y... y... y...
Fache, y... y... y... y...
crivano, y... y... y... y...
revista, y... y... y... y...
nuevo, y... y... y... y...
y... y... y... y... y...

CO- M1
CAJ. 12
DOC. 8/16
FOL. 1



MISC. 0816

IN REAL
CIENTOS
RO Y SE

que haga lra intimar y notificar, donde sea
conveniente, concluya las causas, pida y oida sus
y Sentencias y resoluciones y diligencias conuen-
ta las favorables y elab. de contrario a pe. Final-
mente haga todo lo demas suso. y dilig. q. sean
necesarias hasta q. con efecto conuega lo q. puer
viera en virtud de esta Orden, q. el que el Dño. se re-
quiere y es necesario, sea lra. y otorga con libre y
oral adm. y facultad en sus pderos de ordinario
emp. y las lras. q. se paxieren, rebocan uno y
otro de los nombrados o uno de sus q. a
todo el lra. de estar con Dño. y justame-
te cumplido, oblig. sus pderos habidos y
pder. haber. Solo q. no se paxiere ni se paxa
sin Dño. mand. el Contador D. Pedro de
D. Pedro de... D. Pedro de... no quido en
Presinto.

Antem.

Antem.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Junio de mil seiscientos
setenta y seis años el Contador D. Pedro Mendes de Pivas sustituyo el poder
contenido en esta forma en Santiago Carmona de la Cueva, Procurador
del numero de esta real Aud. reservando en si la facultad de rebocarlo, y nom-
brar otros, segun en die Contiene, y lo firmo ante mi, de que doi fe

Pedro Mendes

Antem.
Juan de Vargas

